

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021).

REF:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de FELIX GOMEZ BOHORQUEZ contra HUGO MARIN LIZARAZO Exp. 25-862-40-89-001-2021-00199.
------	--

RECONOCER personería al abogado Dr. **JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES** como apoderado Judicial del señor **FÉLIX GÓMEZ BOHÓRQUEZ** en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

De la revisión de la demanda se encuentra que no reúne los requisitos formales, por tanto, este despacho judicial la **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades, so pena de **RECHAZO** de la misma:

1.- Como la demanda fue presentada digitalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a la parte actora le corresponde indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier testigo que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Anudo a lo anterior, el inciso 4º de la norma referida, dispone: "...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...", y "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos", de lo cual no solo debe acreditarse la remisión, sino también la entrega en la dirección correspondiente, brillando por su ausencia esta última constancia.

2.- Allegue el documento relacionado en el acápite de pruebas documentales, como lo es el "**original**" del contrato de arrendamiento del inmueble rural, que según informe secretarial no fue recibido con la demanda.

De la documentación aportada para subsanar y de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

